



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 11 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

I.- Presentación de la iniciativa

Con fecha 16 de enero de 2025, fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el oficio, número LXVII/A.L./COM.PERM./325/2025, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el similar HCEO/LXVI/FJNH/021/2025 firmado por el ciudadano Diputado Francisco Javier Niño Hernández, por el que remite la iniciativa en comento, formándose el expediente número 11 del índice de esta comisión.

II.- Instalación de la LXVI Legislatura.

El día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

III.- Sesión Solemne de apertura del Primer Periodo Ordinario.

El día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Solemne de apertura del primer periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV.- Sesión de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El catorce del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión de Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mencionada iniciativa se propone a esta Legislatura reformar el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.</p>	<p>ARTICULO 29. ...</p> <p>El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal. Que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43 de la Presente Ley.</p>

El problema a resolver con la presente iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es con el objeto de eliminar los errores en la redacción, pues hay duplicidad del texto en donde dice: Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna, debiendo de ser eliminado el texto del segundo párrafo, pues el texto del primer párrafo es correcto.

Por otra parte, en el segundo párrafo existe vaguedad, lo que conlleva a una imprecisión, indefinición, indeterminación y ambigüedad, pues cuando habla de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, no dice de que ley, lo que confunde al lector de la norma jurídica en su entendimiento, interpretación

M. S. J.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Competencia del H. Congreso del Estado. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Competencia de la Comisión dictaminadora. De conformidad con los artículos 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa, advierte que la misma busca en principio evitar la duplicidad del texto legal en los párrafos primero y segundo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, proponiendo la supresión de la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo que al texto señala: "...Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna."

Aunado a lo anterior, a fin de dotar de mayor claridad y certeza el contenido del segundo párrafo del numeral en comento, propone la reforma del texto legal, lo cual permitirá, además, correlacionarlo correctamente con la fracción I, del Apartado A, del artículo 43 de la citada ley, mismo que describe expresamente cada una de las facultades del Ayuntamiento.



COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 29.- ...

El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del Artículo 43 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dieciocho de marzo de 2025.




LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ADÁN JOSÉ MACHEL SOSA
PRESIDENTE


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 11 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.